

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO ÚNICO
DE CAPACITACIÓN POLICIACA DE INVESTIGACIÓN
Y PREVENTIVA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

ABROGADA: Decreto No. 159, Periódico Oficial No. 024, de fecha 27 de marzo de 2013.

Periódico Oficial Número: 207-2ª Sección, de fecha 30 de diciembre de 2009.

Decreto Número: 035

Documento: Decreto por el que se crea el Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas.

Considerando

Que la fracción I del artículo 29, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, confiere al Honorable Congreso del Estado, la atribución de legislar en todas aquellas materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

La seguridad pública es indiscutiblemente en nuestro Estado, uno de los aspectos prioritarios del actual Gobierno, el crecimiento de la criminalidad a nivel Nacional ha hecho que se establezca como una obligación el contar con personal operativo preparado, que se encargue de vigilar y asegurar de forma preventiva el bienestar de la población, por lo que la capacitación y adiestramiento en las diversas áreas que conforman la carrera policial, juegan un papel importantísimo, con el único propósito de brindar a la sociedad seguridad en su persona y bienes.

En este sentido, se ha impulsado una política de seguridad, la cual se encuentra debidamente referenciada dentro de los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007–2012, misma que establece e impulsa un desarrollo sustentable de la seguridad pública, atendiendo oportunamente las necesidades del servicio, utilizando los mecanismos y sistemas de seguridad establecidos.

Por lo anterior, es necesario fortalecer la estructura pública que conforma al Gobierno del Estado de Chiapas, así como definir y redistribuir las atribuciones relacionadas a la capacitación y adiestramiento de los diversos cuerpos de seguridad del Estado y del personal de las empresas que proporcionan el servicio de seguridad, haciendo expedito su actuar, además de legitimarlo conforme a la naturaleza propia de sus funciones, con el propósito de dar certidumbre a los actos que realizan, en estricto apego a lo dispuesto por las normas y lineamientos aplicables.

Para ello, es menester que la legislación vigente, esté en constante revisión y actualización, y que en su caso, se realicen las adecuaciones pertinentes que permitan que el desempeño de las funciones, los órganos del Estado, cuenten con las bases normativas que los faculten plenamente en razón a su naturaleza jurídica.

En ese tenor, la estructura y organización que actualmente tiene el Instituto de Formación Policial del Estado, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como, la naturaleza jurídica de ésta, se encuentra reducida al espíritu propio de los fines que a este órgano le fueron atribuidos, sin excluir el desarrollo continuo de alternativas de preparación, capacitación, adiestramiento y formación.

Toda vez que el Gobierno del Estado, pretende consolidar un Chiapas aún más seguro, se han establecido acciones que permitan encarar las actividades delictivas, de forma profesional buscando su prevención, siempre en concordancia con las políticas de seguridad Nacional y Estatal. En ese contexto y en correlación con la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fecha nueve de septiembre del año dos mil ocho, el Gobierno del Estado, junto con los sectores sociales, las instituciones estatales de los tres órdenes de gobierno y, en general con la sociedad chiapaneca, suscribieron el Acuerdo por un Chiapas Aún Más Seguro, con el cual se busca establecer la tranquilidad que refleja la Entidad, con mejores acciones en materia de seguridad pública, por lo que se estableció en el acuerdo 31, de este documento Establecer un Centro Único de Capacitación

y Profesionalización Policial de investigación y preventiva que cuente con instalaciones para actividades físicas, académicas y tácticas.

En congruencia con lo anterior, y toda vez que ha sido una constante en el Gobierno del Estado, el interés por mejorar el régimen legal y mantener actualizado el marco jurídico que rige la Administración Pública Estatal, es menester crear un organismo del Estado, que brinde al personal operativo y administrativo de las diversas corporaciones policiacas del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, Municipios y particulares que presten servicios de vigilancia, la capacitación y adiestramiento de vanguardia, con lo cual les permita desarrollar sus actividades con la máxima calidad y calidez posible, con el propósito de eficientar plenamente las funciones que legalmente le corresponden, además, de establecer adecuadamente su integración, funcionamiento y atribuciones específicas, para el exacto cumplimiento de su actuación.

En ese contexto, con la presente creación del Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, el cual desarrollará la planeación, organización, dirección y aplicación de los planes y programas de estudio, de investigación, así como preparar cursos de capacitación, adiestramiento constante y actualización profesional, enfocados al personal operativo y administrativo que integran los distintos cuerpos de seguridad pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado, Municipios y empresas privadas que preste servicios de vigilancia.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se crea el Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas

Capítulo I De la Creación, Domicilio y Personalidad Jurídica

Artículo 1.- Se crea el Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas, en adelante el "Centro", como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, mismo que atenderá los asuntos que este instrumento, su reglamento interior y demás normatividad aplicable le señalen.

Artículo 2.- El "Centro", tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en donde establecerá su oficina principal, pudiendo establecer oficinas alternas en los diversos municipios del Estado, para el cumplimiento de su objeto.

Capítulo II De su Objeto y Atribuciones Generales

Artículo 3.- El "Centro", tendrá como objeto principal planear, organizar, dirigir y aplicar los planes y programas de estudio, de investigación, así como preparar cursos de capacitación, adiestramiento constante y actualización profesional, enfocados al personal operativo y administrativo que integran los distintos cuerpos de seguridad pública del Estado, Procuraduría General de Justicia del Estado y de los Municipios.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el "Centro", tendrá de manera general, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Instrumentar en coordinación con los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios y de las áreas correspondientes, las políticas y programas de reclutamiento, selección, capacitación, actualización y permanente de conocimientos de los servidores públicos de los cuerpos de seguridad pública del Estado, los municipios y particulares que presten servicios de vigilancia acorde a la realidad social.
- II. Instrumentar en coordinación con los titulares de los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios y de las unidades correspondientes, el calendario y programas de estudio, de los cursos que se impartirán a los aspirantes a ingresar a los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios, así como, el contenido de los exámenes que se aplicarán a los mimos.
- III. Impartir los cursos de formación a los aspirantes a ingresar a los Cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios.
- IV. En coordinación con instituciones de enseñanza profesional, nacionales, estatales, e incluso, internacionales, elaborar programas de especialización de seguridad pública y de investigación policiaca e impartir los cursos correspondientes.
- V. Impartir estudios de postgrado en materia de seguridad pública, realizar actividades de extensión académica en el ámbito de las ciencias penales y de la seguridad pública.
- VI. Desarrollar y difundir la investigación científica en materias de seguridad pública, y asesorar a instituciones públicas y privadas en el ámbito de la seguridad pública, con el fin de contribuir a mejorar el sistema estatal de seguridad pública.
- VII. Organizar y llevar a cabo en coordinación con los titulares de los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios, los cursos, talleres y demás eventos académicos, que contribuyan al desarrollo y formación profesional de los servidores públicos de los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios.
- VIII. Promover la celebración de eventos académicos que coadyuven al desarrollo y superación de los servidores públicos de los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios.
- IX. Promover la investigación y difusión en materia de seguridad pública, disciplinas forenses y administrativas relacionadas con las actividades de los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios, así como, la publicación de ensayos y estudios relativos.
- X. Vigilar que los aspirantes a ingresar al servicio de los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios, cubran los requisitos que contengan las convocatorias correspondientes, así como, que éstos cumplan con los requisitos de permanencia.
- XI. Expedir las constancias correspondientes a los participantes a los cursos y en los cursos de oposición que organice el "Centro".
- XII. Proponer a los titulares de los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios, la celebración de convenios de coordinación en el área de su competencia, con instituciones académicas o científicas, públicas o privadas el Estado, el Distrito Federal, de otras Entidades Federativas o de la Federación.
- XIII. Atender las sugerencias que le hagan los titulares de los cuerpos de seguridad pública del Estado o de los municipios, así como de los particulares que presten servicios de vigilancia, para la impartición de cursos de capacitación y actualización que se consideren convenientes para cubrir

deficiencias o mejorar el servicio y, en su caso, hacer las proposiciones relativas a los titulares de los cuerpos de seguridad pública del Estado o de los municipios y a los titulares de las unidades correspondientes.

- XIV. Supervisar las actividades de formación y desarrollo profesional de los servidores públicos de los cuerpos de seguridad pública del Estado o de los municipios, así como a los particulares que prestan servicios de vigilancia.
- XV. Con base en la evaluación y los programas de capacitación aplicados a las instituciones policiales del Estado y de los Municipios, y en el servicio profesional de carrera, podrán acceder sucesivamente a cada grado jerárquico, ocupar cargos y recibir títulos y reconocimientos, conforme a los procedimientos escalafonarios que se implementen.
- XVI. Suscribir convenios de apoyo y colaboración recíprocas con los titulares de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y Procuraduría General de Justicia del Estado, para el logro del objetivo del "Centro".
- XVII. Promover la celebración de los actos que sean necesarios, ante las autoridades competentes, a fin de obtener los registros, autorizaciones y reconocimientos de los planes y programas de estudio.
- XVIII. Observar e impulsar en todo momento los valores de justicia, eficacia, honestidad, lealtad, profesionalismo, respeto, disciplina y trabajo en equipo.
- XIX. Las demás que le señale el presente Decreto, su Reglamento Interior, las leyes y reglamentos que le resulten aplicables, así como, las que le instruya el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo III De la Integración de su Patrimonio

Artículo 5.- Para su funcionamiento, el "Centro", contará con los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones, así como, los recursos que le sean asignados por el Ejecutivo Federal y Estatal de conformidad con las asignaciones presupuestales correspondientes.

Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el párrafo anterior, serán inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrán constituirse gravamen de ninguna naturaleza; sin embargo, de éstos bienes podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

Artículo 6.- El "Centro", contará con patrimonio propio que estará integrado por:

- I. Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes para la aplicación de los programas, proyectos y acciones que le estén encomendados a el "Centro", de acuerdo a su objeto.
- II. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título adquiriera, o los que en el futuro aporten o afecten la Federación, el Estado, los Municipios y otras instituciones u organismos públicos o privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas o privadas o personas físicas o morales.

- IV. Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, franquicias, productos y los aprovechamientos que obtenga por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal.
- V. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales.
- VI. Los beneficios que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio.
- VII. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione.
- VIII. Los recursos derivados de fideicomisos en los que se le señale como beneficiario.
- IX. Cualquier otra percepción de la cual el organismo resulte beneficiario.

Capítulo IV De su Integración

Artículo 7.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el "Centro", contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta de Gobierno.
- II. La Dirección General.
- III. Un Comisario.

El "Centro", se auxiliará de la estructura orgánica y plantilla de plazas que apruebe la Junta de Gobierno, con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal de ésta, y sus atribuciones se determinarán en su Reglamento Interior.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno es el Órgano Supremo del "Centro", que se regirá por las disposiciones de este Decreto y lo que determine el Reglamento Interior, será la instancia responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, evaluando sus resultados operativos, administrativos, financieros, y de manera general, el desarrollo de sus actividades.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno del "Centro", estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo del "Centro".
- III. Los Vocales que serán:
 - a) El Titular de la Secretaría General de Gobierno.
 - b) El Titular de la Secretaría de Hacienda.
 - c) El Titular de la Secretaría de Educación.
 - d) El Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
 - e) El Director Académico o equivalente del Centro.

Artículo 10.- Cada integrante de la Junta de Gobierno, contará con voz y voto, y podrá designar a un suplente para que lo represente en las sesiones de la Junta, quien tendrá las mismas facultades de éste, y deberá tener nivel Jerárquico mínimo de Director de área o su equivalente, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido a la Junta de Gobierno.

Los cargos a que se refiere el artículo anterior, así como sus representantes suplentes, tendrán el carácter de honoríficos y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

El Director General podrá participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, y contará con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno celebrará cuatro sesiones ordinarias al año, y extraordinarias cuantas veces sean necesarias, así lo convoque el Presidente o el Secretario Técnico de la misma, por instrucciones de aquel.

El Presidente de la Junta de Gobierno, directamente o a través del Secretario Técnico, podrá invitar a las sesiones de ésta, cuando así lo considere necesario, a cualquier representante de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, de instituciones públicas, del sector social o privado, siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto del "Centro", los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, en las sesiones en que participen como invitado.

Artículo 12.- El quórum legal para celebrar sesiones se integrará con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno, siempre que entre ellos se encuentre presente su Presidente. Los Acuerdos y resoluciones que se tomen serán válidos cuando se aprueben por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente de la Junta o su representante.

Artículo 13.- Los Acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno deberán ser ejecutados por la Dirección General.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno podrá integrar Comités Técnicos para estudio y propuesta de mecanismos de coordinación interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales que realice. Los Comités estarán formados por los representantes que al efecto designen las dependencias y entidades competentes.

Capítulo V De las Atribuciones de la Junta de Gobierno y de sus Integrantes

Artículo 15.- La Junta de Gobierno tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y aprobar los programas y políticas generales de trabajo que anualmente le sean presentados por el Director General y que orienten las actividades del "Centro", definiendo las prioridades a las que debe sujetarse.
- II. Aprobar el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos que someta a su consideración el Director General, así como, sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable.
- III. Analizar y aprobar en su caso, el balance anual y los estados financieros, así como, los informes generales y especiales que rinda el Director General.

- IV. Vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio del presupuesto anual supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable.
- V. Aprobar previamente, los actos jurídicos que celebre el Director General, que impliquen traslación de dominio, aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, necesarias para cumplir con los objetivos del "Centro".
- VI. Aprobar el Reglamento Interior del "Centro", así como sus modificaciones, y remitirlo al Titular del Poder Ejecutivo para su expedición y publicación correspondientes.
- VII. Aprobar la estructura organizacional y los manuales del "Centro", así como sus modificaciones, la creación o supresión de los órganos que lo integran, de conformidad con la normatividad aplicable y con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal.
- VIII. Vigilar la buena marcha del "Centro", en todos los ámbitos de su actividad e instruir medidas para mejorar su funcionamiento.
- IX. Analizar y establecer medidas de solución a los problemas inherentes a las funciones del "Centro", que por su importancia someta a su consideración del Director General.
- X. Autorizar la contratación de despachos contables externos de acuerdo a la legislación vigente, para dictaminar los estados financieros del "Centro", y en su caso, aprobarlos.
- XI. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el "Centro", en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como, con los organismos del sector público, privado y social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones y programas correspondientes al cumplimiento del objeto de creación del organismo.
- XII. Vigilar el exacto cumplimiento de este Decreto y demás normas aplicables, pudiendo al efecto solicitar a las autoridades competentes el cumplimiento de las obligaciones que les resulten.
- XIII. Resolver los casos no previstos en el presente Decreto, mediante Acuerdo que emita, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- XIV. Autorizar la creación de Comités y Subcomités de apoyo.
- XV. Las demás que le señale el presente Decreto, su Reglamento Interior y los ordenamientos jurídicos o administrativos que le resulten aplicables.

Artículo 16.- El Presidente de la Junta de Gobierno, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Emitir en caso de empate su voto de calidad.
- IV. Suscribir las actas de sesiones, resoluciones y acuerdos de la Junta de Gobierno.

- V. Instruir al Secretario Técnico, la elaboración de las convocatorias y actas del orden del día para la sesiones ordinarias y extraordinarias.
- VI. Acordar con el Secretario Técnico, los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta de Gobierno.
- VII. Dar lectura textual, levantar y elaborar el acta respectiva de las Sesiones de la Junta de Gobierno, además, de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera.
- VIII. Vigilar y supervisar el seguimiento y cumplimiento de los Acuerdos y resoluciones adoptados por la Junta de Gobierno.
- IX. Informar a los miembros de la Junta de Gobierno, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas.
- X. Recibir y encauzar las propuestas que se dirijan a la Junta de Gobierno, sometiéndolos en su caso, a consideración de ésta.
- XI. Representar legalmente a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- XII. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno.

Artículo 17.- El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno.
- II. Convocar por instrucciones del Presidente de la Junta de Gobierno, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Asistir y participar en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz y voto.
- IV. Dar lectura textual, levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones de la Junta de Gobierno, además de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera.
- V. Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- VI. Circular con oportunidad entre los miembros de la Junta de Gobierno, las actas de las sesiones, orden del día y la documentación que se deban de conocer en las sesiones correspondientes.
- VII. Registrar y firmar las actas, minutas de trabajos y acuerdos, además de dar puntual seguimiento a las mismas.
- VIII. Informar a los miembros de la Junta de Gobierno, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas.
- IX. Registrar el control de asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno.
- X. Recibir y encauzar las propuestas que se dirijan a la Junta de Gobierno, sometiéndolos en su caso, a consideración de ésta.

- XI. Resguardar las actas de cada una de la sesiones de la Junta de Gobierno, anexando además, el soporte documental correspondiente.
- XII. Suscribir los documentos que emita la Junta de Gobierno y la correspondencia de ésta.
- XIII. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno en cumplimiento del presente Decreto y demás normatividad que le resulte aplicable.

Artículo 18.- Los Vocales de la Junta de Gobierno, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.
- II. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones de la Junta de Gobierno.
- III. Solicitar por escrito la incorporación de asuntos generales en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno.
- IV. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su aprobación por la Junta de Gobierno.
- V. Las demás que le asignen las disposiciones legales aplicables.

Capítulo VI Del Director General y sus Atribuciones

Artículo 19.- El Director General será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, y tendrá a su cargo la administración y representación del "Centro".

Artículo 20.- El Director General, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al "Centro" ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La representación a la que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima.
- II. Coordinar la elaboración y someter a consideración de la Junta de Gobierno, los programas institucionales del "Centro", y ejecutar éstos una vez que sean aprobados.
- III. Coordinar la elaboración de los programas, así como el proyecto de Reglamento Interior y los manuales del "Centro" y sus modificaciones, sometiéndolos a consideración de la Junta de Gobierno.
- IV. Administrar y realizar las tareas operativas del "Centro", implementando las acciones necesarias para su buen funcionamiento.
- V. Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual, así como, los estados financieros e informes generales y especiales del "Centro".
- VI. Otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes, de conformidad con la legislación vigente.

- VII. Informar a la Junta de Gobierno, los avances de los programas, acciones, políticas y proyectos que lleve a cabo el "Centro".
- VIII. Concurrir a las sesiones de la Junta de Gobierno, participando en ellas, con voz pero sin voto, y cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por ésta.
- IX. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios en representación del "Centro" que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente a la Junta de Gobierno, sobre los resultados de los mismos.
- X. Conducir las relaciones laborales del personal del "Centro", conforme a la legislación que resulte aplicable.
- XI. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del "Centro".
- XII. Nombrar y remover al personal del "Centro", con base en el presupuesto autorizado, las necesidades que se generen para el cumplimiento de los objetivos y de conformidad con la legislación aplicable.
- XIII. Otorgar permisos y licencias, con y sin goce de sueldo al personal del "Centro", designando a quienes los sustituyan provisionalmente; así como, aplicar e imponer las sanciones administrativas que corresponda en términos de las disposiciones reglamentarias conducentes.
- XIV. Para los efectos administrativos a que haya lugar, certificar en su caso, la documentación propia del "Centro", así como toda aquella que obre en los archivos de la misma.
- XV. Coordinar el examen y evolución de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control del "Centro".
- XVI. Solicitar la revisión y auditoría de índole administrativa, contable, operacional, técnica y jurídica a las autoridades competentes, con el propósito de transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos.
- XVII. Delegar en servidores públicos subalternos, las atribuciones que le corresponden, excepto aquellas que su ejercicio sea personalísimo, por su naturaleza indelegable.
- XVIII. Presentar a la Junta de Gobierno los informes relacionados con las actividades del "Centro".
- XIX. Ejecutar los Acuerdos y resoluciones que dicte la Junta de Gobierno.
- XX. Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como, las que le confiera la Junta de Gobierno.

Capítulo VII Del Órgano de Vigilancia

Artículo 21.- El "Centro", contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario, que será designado y removido libremente por la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de la legislación aplicable, quien deberá de llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno.

El Comisario evaluará la eficiencia con que el "Centro" maneje y aplique los recursos públicos, conforme a las disposiciones aplicables, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicios de las facultades que le corresponden a la Secretaría de la Función Pública, debiendo emitir un informe a la Junta de Gobierno por cada sesión ordinaria.

El Comisario participará en las sesiones de la Junta de Gobierno, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 22.- Los órganos administrativos del "Centro" proporcionarán al Comisario la información que le solicite y le prestarán las facilidades necesarias para comprobar y vigilar que las políticas, normas, procedimientos y demás disposiciones se apliquen correctamente.

El Comisario deberá elaborar los informes derivados de las revisiones practicadas y proponer a la Junta de Gobierno y Dirección General, las medidas preventivas y correctivas tendentes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno del "Centro", estableciendo el seguimiento para su aplicación, por lo que, en todo caso deberá dirigir sus acciones en apoyo a la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo.

Capítulo VIII De las Reglas de Gestión y de las Relaciones Laborales

Artículo 23.- El "Centro" queda sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 24.- Los planes y programas que lleve a cabo el "Centro", en el ejercicio de sus atribuciones, deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 25.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo del "Centro" se ajustará a lo dispuesto en el apartado "A", del Artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se aboga el Acuerdo que crea el Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Formación Policial, publicado en el Periódico Oficial número 113, Tomo II, de fecha veintiséis de junio del año dos mil dos.

Artículo Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- La Junta de Gobierno deberá celebrar sesión y quedar instalada de acuerdo a su nueva conformación dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Artículo Quinto.- Los recursos humanos, financieros y materiales que corresponden a los órganos administrativos del Instituto de Formación Policial, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, serán transferidos al "Centro", previo análisis y dictamen correspondiente realizado por la Secretaría de Hacienda, quien llevará a cabo las acciones conducentes.

Artículo Sexto.- La Secretaría de Hacienda en el ámbito de su competencia, llevará a cabo las acciones que sean necesarias para la creación y adecuación de la estructura funcional y orgánica del "Centro", respetando los derechos laborales de los trabajadores, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo Séptimo.- Las menciones, referencias y atribuciones que en materia del objeto del "Centro" hagan las leyes, decretos, reglamentos y demás normatividad aplicable, se entenderán conferidas y serán asumidas por el organismo cuya constitución se autoriza por este Decreto.

Artículo Octavo.- Los asuntos a cargo del Instituto de Formación Policial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se encontraban en trámite, serán asumidos de inmediato por el "Centro".

Artículo Noveno.- Las atribuciones y referencias que en relación al Instituto de Formación Policial, hagan las leyes, decretos, reglamentos y demás normatividad aplicables, se entenderán conferidas al "Centro".

Artículo Décimo.- El Director General, deberá someter a aprobación de la Junta de Gobierno, en un término no mayor a noventa días hábiles, contados a partir del día de la entrada en vigor del presente Decreto, el Reglamento Interior del "Centro", para efectos de remisión al Ejecutivo del Estado, su expedición y su publicación en el Periódico Oficial.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 22 días del mes de Diciembre del año dos mil nueve.- D. P. Dip. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D. S. Dip. José Luis Abarca Cabrera.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

Juan Sables Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Periódico Oficial No. 024, de fecha 27 de marzo de 2013

Decreto No. 159

Decreto por el que se abroga el Decreto por el que se creó el Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas.

Artículo Único.- Se abroga el Decreto por el que se Creó el Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 207, Segunda Sección, Tomo III, de fecha miércoles 30 de diciembre de 2009, así como las normas que de él emanen.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- Los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Centro Único de Capacitación Policiaca de Investigación y preventiva del Estado de Chiapas, serán transferidos al órgano público desconcentrado que el Ejecutivo del Estado tenga a bien crear, para el cumplimiento de los objetivos del organismo que se suprime.

Artículo Tercero.- Los compromisos y procedimientos que hubiere contraído y/o adquirido el Centro Único de Capacitación policiaca de Investigación y Preventiva del Estado de Chiapas, así como las atribuciones que al respecto le confieren otras leyes y demás normas aplicables, serán asumidos y se entenderán conferidas al órgano desconcentrado que se constituya para tales efectos.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 11 días del mes de Marzo del año dos mil trece.- D.P. DIP. Noé Fernando Castañón Ramírez.- D. S. DIP. Saín Cruz Trinidad.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los once días del mes de marzo del año dos mil trece.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.